

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre un procedimiento de elaboración del decreto del Gobierno de Aragón, por el que se determinan las zonas y municipios de utilización histórica predominante del catalán de Aragón**

**Antecedentes de la norma**

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón “Lenguas y modalidades lingüísticas propias” establece que:

*1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.*

*2. Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.*

*3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.*

El art. 4.1 “Lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón” de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que:

*El aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refiere el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.*

La ley 3/2013 de de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, dice:

*Artículo 5. Zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias*

*Además del castellano, lengua utilizada en toda la Comunidad Autónoma, a los efectos de esta ley existen en Aragón:*

*a) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.*

	<p><i>b) Una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas.</i></p> <p><i>Artículo 6 Declaración de las zonas de utilización de las lenguas y modalidades lingüísticas propias</i></p> <p><i>El Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos afectados, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 5.</i></p> <p>El Acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, de 6 de noviembre de 1997, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión especial de estudio sobre la política lingüística en Aragón, que dice a este respecto:</p> <p>“El catalán es una de las lenguas propias de las zonas limítrofes con Cataluña, desde la Ribagorza hasta la parte del Bajo Aragón turolense, pasando por La Litera, el Bajo Cinca y el Matarraña. En concreto, el catalán se habla en un 11,6% del territorio de Aragón, unos 5.370 km2.”</p> <p>La Orden de 13 de marzo de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se somete a información pública el anteproyecto de Ley de Lenguas de Aragón, en cuyo Anexo II se establecían los “municipios que pueden ser declarados zonas de utilización predominante de su respectiva lengua o modalidad lingüística propia o zonas de utilización predominante del catalán normalizado”.</p> <p>Así como los acuerdos tomados por varios ayuntamientos y comarcas en los que solicitan sean declarados zona de utilización histórica predominante del catalán de Aragón.</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>Existen en la actualidad normas de rango superior que protegen tanto el patrimonio lingüístico como los derechos individuales de los hablantes. Sin embargo, al no desarrollarse estas normas podrían estar vulnerándose derechos constitucionales. Con esta norma se solucionaría, al menos parcialmente, la situación de incumplimiento de la normativa de rango superior, así como la inseguridad jurídica derivada de la falta de desarrollo reglamentario.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>La ley 3/2013 de de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, establecía que, el Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos afectados, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 5. Como quiera que ya han pasado más de 4 años sin que se haya producido esta declaración, se considera que la misma no debe demorarse más.</p>

<b>Objetivos de la norma</b>	Proceder a la declaración de zona de utilización histórica predominante del catalán de Aragón la comprendida en los municipios que se incorporan como anexo a este Decreto.
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	Cualquier otra solución implicaría un cambio en el ordenamiento legal, pues con esta norma se dará cumplimiento a varios mandatos legales